



### **Informe Financiero Sustitutivo**

**PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION Y LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.**

**Boletín N° 11.919-02**

#### **I. Antecedentes**

- a. El proyecto de ley tiene como objetivo dotar a nuestro país de una herramienta jurídica idónea, eficiente y eficaz para la prevención del desarrollo, la fabricación y el empleo de armas químicas y biológicas.
- b. La iniciativa legal se enmarca en las convenciones internacionales a las cuales Chile ha suscrito: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.
- c. Algunos de estos productos, si bien son diariamente utilizados para fines pacíficos, deben ser supervigilados y controlados a efectos de evitar que sean desviados para fines prohibidos. En caso de que ello ocurra, se debe contar con un marco jurídico adecuado que permita perseguir y castigar penalmente a los responsables.
- d. Se establece a la DGMN como Autoridad Nacional competente en estas materias, para coordinar y administrar la supervisión, fiscalización y control de los productos detallados en las listas. Además, se detallan los mecanismos de control, las obligaciones y facultades de las partes, medidas y sanciones administrativas y delitos asociados.
- e. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se financiarán con cargo a los recursos asignados a la Dirección General de Movilización Nacional en la Partida 11 del Ministerio de Defensa Nacional, capítulo 18, programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Se explicita que en ningún caso la aplicación de la presente ley irrogará un mayor gasto fiscal.



## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las funciones que le otorga este proyecto de la ley a la DGMN irroga gastos por los siguientes conceptos:

- a. Fiscalizadores (4), GR 8.
- b. Pasajes y viáticos asociados a las fiscalizaciones.
- c. Pasajes y viáticos asociados a reuniones nacionales e internacionales para tratar materias sobre la implementación de la ley.

Concepto de gasto	Año 1 (miles \$)	En Régimen (miles \$)
<b>Gasto en Personal - ST 21</b>	<b>81.644</b>	<b>81.644</b>
Remuneraciones fiscalizadores	52.790	52.790
Viáticos	28.854	28.854
<b>Bienes y Servicios de Consumo - ST 22</b>	<b>22.080</b>	<b>22.080</b>
Pasajes	22.080	22.080
<b>Total</b>	<b>103.724</b>	<b>103.724</b>

Nota: Cifras en miles de pesos del año 2018.

No obstante, la DGMN ya incurre en estos gastos actualmente para dar cumplimiento a las convenciones mencionadas en el punto I. Luego, **este proyecto no representa un incremento en el gasto fiscal**, ya que sólo consagra en la ley lo que la DGMN ya está efectuando.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 163 GG  
Reg. 469 JJ  
I.F. N°101/10.07.2018  
I.F. N°192/22.10.2018



*[Handwritten Signature]*  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

